

Amparo directo 331/88. José Noriega Jiménez. 15 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

- - - III.- Expuesto lo anterior, y ante la ausencia de litis, sin mayor preámbulo esta Junta condena a la demandada COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA, GUERRERO (CAPAMI), para que cumpla y pague al actor EFRAIN CASTREJON CUENCA, lo siguiente: Al pago de **\$124,270.00**, por concepto de 124.27 días de aguinaldo, a razón de 45 días por cada año laborado, en la inteligencia de que del 12 de enero al 31 de diciembre de 2010, transcurrieron 354 días, por lo que aplicando la regla de tres y tomando como base 45 días que equivalen al 100% nos arroja un proporcional de 43.64 días, del año 2011 se generaron 45 días; pero del 01 de enero al 15 de octubre del año 2012, transcurrieron 289 días, que aplicando la regla de 3, y tomando como base 45 días que equivalen al 100%, nos da un proporcional de 35.63 días; de ahí que sumando estos datos, nos arrojan los 124.27 días, que multiplicados por el salario diario de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), nos da la cantidad condenada, se dice que se condena a 45 días por cada año, en virtud de que el actor manifestó que la demandada le cubría dicho número de días por cada año laborado, sin que fuera desvirtuado por la demandada. Condena que se realiza en términos del artículo 87 de la Ley de la Materia. De igual forma se condena a la demandada al pago de **\$82,760.00**, por concepto de 82.76 días de vacaciones, por todo el tiempo de la relación laboral, a razón de 30 días por cada año laborado, en la inteligencia de que del 12 de enero de 2010 al 12 de enero de 2011, le corresponden 30 días; del 12 de enero de 2011 al 12 de enero de 2012, le corresponden 30 días; y del 12 de enero de 2012 al 15 de octubre del mismo año (2012), transcurrieron 277 días por lo que aplicando la regla de tres y tomando como base 30 días que equivalen al 100% nos arroja un proporcional de 22.76 días; de ahí que sumando estos datos, nos arrojan los **82.76 días**, que multiplicados por el salario diario de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), nos da la cantidad condenada, se dice que se condena a 30 días por cada año, en virtud de que el actor manifestó que la demandada le cubría dicho número de días por cada año laborado, sin que fuera desvirtuado por la demandada. Ahora, bien respecto a la cantidad antes invocada como condena de vacaciones, resulta una condena de **\$20,690.00**, por concepto de prima vacacional por el mismo lapso. Las condenas mencionadas tienen su sustento en lo dispuesto por los artículos 76 y 80 de la

Ley Federal del Trabajo. Por último, se condena a la demandada al pago de **\$15,000.00**, por concepto de salarios devengados, de la quincena comprendida del 1 al 15 de octubre de 2012, los cuales no le fueron cubiertos al actor del juicio.-----

--- Ahora bien, sumando los conceptos condenados, salvo error de carácter aritmético u omisión, nos da un gran total de **\$242,720.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**. Sirvió de base la fecha de ingreso del actor del 12 de enero de 2010, la fecha de su despido que fue el 15 de octubre del 2012, así como el salario diario de \$1,000.00, el cual resultó del salario quincenal de \$15,000.00 que percibía el accionante y no fue desvirtuado por la demandada.-----

--- Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se,-----

----- RESUELVE:-----
 --- PRIMERO.- Que el actor EFRAIN CASTREJON CUENCA, acreditó la procedencia de su pretensión principal, así como la mayoría de las accesorias.-----

--- EGUNDO.- Que la demandada COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA, GUERRERO (CAPAMI), no se defendió ni excepcionó, por lo que se le condena en términos del último considerando.-----

--- TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución y Cúmplase.- Así lo resolvieron y firman los CC. Miembros que integran esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje, por ante la Secretaría de Acuerdos que autorizo y da fe.-----

EL PRESIDENTE

LIC. FELIX GARCIA MEJIA.

EL REPT. DE LOS TRABAJADORES

EL REPT. DE LOS PATRONES

LIC. LUCILIANA ASTUDILLO DIAZ

LIC. ANAYENSIN SALAZAR MARTINEZ

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. EUNICE PEREZ HERRERA

